

Señor
JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué.

REF: DESPACHO COMISORIO Nro. 011 de 2022, librado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en el proceso verbal (restitución de bien inmueble arrendado) de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS CARLOS CASTRO GONZÁLEZ RAD. 73001310300620210023301-

En mi condición de apoderada del señor LUIS CARLOS CASTRO GONZÁLEZ, demandado en el proceso verbal (restitución de bien inmueble arrendado) de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en atención al auto del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se niega la solicitud de aplazamiento de la diligencia de restitución y entrega de los inmuebles comisionados, me permito solicitar interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de dicha providencia, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Es cierto que el recurso presentado ante el Juzgado comisionado, fue concedido en el efecto devolutivo, recurso que a la fecha no se ha resuelto por parte del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en conocimiento de la Honorable Magistrada doctora ASTRID VALENCIA MUÑOZ, sin embargo, la providencia impugnada obedece a la nulidad procesal interpuesta, con ocasión de la indebida notificación realizada al señor LUIS CARLOS CASTRO GONZÁLEZ, la cual, el caso de ser despachada favorablemente, declararían nula la actuación que ordenó la entrega de los inmuebles, la cual dio origen a la comisión entregada a este Despacho Judicial, y en caso de hacerse la entrega de los inmuebles, se causaría un perjuicio irremediable a mi poderdante, teniendo en cuenta que el inmueble es el lugar de residencia y habitación de su núcleo familiar, razón por la cual insisto en que se aplace la fecha de la diligencia de entrega.

Por lo anterior, y en razón a que a mi mandante se le ha vulnerado el derecho constitucional del debido proceso, al no realizar en debida forma la notificación de la demanda, por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito, hechos debatidos aun, de los cuales no se encuentra providencia en firme, solicito que mediante la reposición, se ordene por este Juzgado, el

aplazamiento de la diligencia de entrega comisionada y en caso de no accederse a la reposición, solicito se conceda la apelación que interpongo de manera subsidiaria.

Señor Juez,



EMA ISABEL ESCOBAR SALAS

C.C. 65.784.120 de Ibagué

T.P. 150.281 C. S. de J.

SOLICITUD PROCESO 73001310300620210023301

EMA ISABEL ESCOBAR SALAS <emaescobarabogada@hotmail.com>

Vie 18/11/2022 11:44 AM

Para: Juzgado 04 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j04cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señor

JUEZ CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué.

REF: DESPACHO COMISORIO Nro. 011 de 2022, librado por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué, en el proceso verbal (restitución de bien inmueble arrendado) de BANCO DAVIVIENDA S.A. contra LUIS CARLOS CASTRO GONZÁLEZ RAD. 73001310300620210023301-

En mi condición de apoderada del señor LUIS CARLOS CASTRO GONZÁLEZ, demandado en el proceso verbal (restitución de bien inmueble arrendado) de BANCO DAVIVIENDA S.A., y en atención al auto del 15 de noviembre de 2022, mediante el cual se niega la solicitud de aplazamiento de la diligencia de restitución y entrega de los inmuebles comisionados, me permito solicitar interponer recurso de reposición y en subsidio apelación en contra de dicha providencia, teniendo en cuenta los siguientes fundamentos:

Es cierto que el recurso presentado ante el Juzgado comisionado, fue concedido en el efecto devolutivo, recurso que a la fecha no se ha resuelto por parte del Honorable Tribunal Superior de Ibagué, en conocimiento de la Honorable Magistrada doctora ASTRID VALENCIA MUÑOZ, sin embargo, la providencia impugnada obedece a la nulidad procesal interpuesta, con ocasión de la indebida notificación realizada al señor LUIS CARLOS CASTRO GONZÁLEZ, la cual, el caso de ser despachada favorablemente, declarararía nula la actuación que ordenó la entrega de los inmuebles, la cual dio origen a la comisión entregada a este Despacho Judicial, y en caso de hacerse la entrega de los inmuebles, se causaría un perjuicio irremediable a mi poderdante, teniendo en cuenta que el inmueble es el lugar de residencia y habitación de su núcleo familiar, razón por la cual insisto en que se aplace la fecha de la diligencia de entrega.

Por lo anterior, y en razón a que a mi mandante se le ha vulnerado el derecho constitucional del debido proceso, al no realizar en debida forma la notificación de la demanda, por parte del Juzgado Sexto Civil del Circuito, hechos debatidos aun, de los cuales no se encuentra providencia en firme, solicito que mediante la reposición, se ordene por este Juzgado, el aplazamiento de la diligencia de entrega comisionada y en caso de no accederse a la reposición, solicito se conceda la apelación que interpongo de manera subsidiaria.

Manifiesto que no me es posible dar cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, teniendo en cuenta que desconozco el correo electrónico del apoderado judicial de la parte demandante.

Atentamente,

EMA ISABEL ESCOBAR SALAS

C.C. 65.784.120 de Ibagué

T.P. 150.281 del C. S. de la J.